

Consulta DGT V0354-26

Exención en el Impuesto sobre el Patrimonio en reestructuraciones con sociedad holding



19/02/2026



¿QUÉ SE CONSULTA?

Si, tras aportar participaciones de la sociedad operativa A a una sociedad holding de nueva creación, se cumplen los requisitos del artículo 4.Ocho.Dos.c) de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio para mantener la exención.



Normativa: art. 4.Ocho.Dos Ley 19/1991, del Impuesto sobre el Patrimonio

REQUISITO CLAVE (art. 4.Ocho.Dos.c) LIP)



Que uno o varios miembros del grupo familiar ejerzan funciones de dirección en la entidad y perciban por ello una remuneración que represente **más del 50 %** de la totalidad de sus rendimientos del trabajo y de actividades empresariales y profesionales.

SITUACIÓN INICIAL Y REESTRUCTURACIÓN PLANTEADA

SITUACIÓN ACTUAL



El consultante ejerce funciones de dirección en A (administrador único y dirección general) y percibe remuneración > 50 % de sus rendimientos del trabajo y actividades económicas.

REESTRUCTURACIÓN PLANTEADA



Dispone de medios materiales y personales para dirigir y gestionar sus participaciones.

La holding será la administradora única de A y percibirá una remuneración por el ejercicio de funciones de dirección.

El consultante será administrador único de la holding y percibirá una única remuneración por funciones directivas en la holding (> 50 % de sus rendimientos del trabajo y actividades económicas).

CONTESTACIÓN DE LA DGT



1. CONSULTANTE – PARTICIPACIONES EN HOLDING

SÍ cumple el requisito del art. 4.Ocho.Dos.c) LIP.

El consultante ejerce funciones de dirección en la holding (administrador único), cuya actividad incluye la dirección y gestión de sus participaciones en A, y percibe por ello una remuneración que representa **más del 50 %** de la totalidad de sus rendimientos del trabajo y actividades económicas.

=> **Mantiene la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio.**



2. RESTO DE FAMILIARES – PARTICIPACIONES EN A

NO cumplen el requisito del art. 4.Ocho.Dos.c) LIP.

Al ser ahora la holding la administradora única de A, las funciones de dirección en dicha entidad dejan de ejercerse por personas físicas del grupo familiar. Por tanto, no se cumple el requisito de dirección en la entidad participada.

=> **Pierden la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio.**

CLAVES PRÁCTICAS



En estructuras holding, la exención en Patrimonio depende de **quién** ejerza efectivamente la dirección en cada entidad.



Los familiares que mantengan participaciones en la sociedad operativa sin ejercer funciones directivas pueden perder la exención.



Es clave planificar la estructura de administración y dirección en las reorganizaciones familiares.



Recomendable valorar que algún miembro del grupo familiar asuma funciones de dirección en la entidad operativa.



Consulta Vinculante DGT V0354-26, de 19 de febrero de 2026.

Normativa: art. 4.Ocho.Dos de la Ley 19/1991, del Impuesto sobre el Patrimonio.